Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-419-ESPE-a-1

Crnl. E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";*

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. - El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)";*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé*: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina*: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales";*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";*

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *"Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad (...)";*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: "*Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado";*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *"Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos (...)";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana,*

responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (…); h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (…)";*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (…)";*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Becas y ayudas económicas.- (Sustituido por el num. 6.7 de la Disposición Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016; y, por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018; y, reformado por la Disp. Reformatoria Sexta de la Ley s/n, R.O. 561-5S, 19-X-2021; y, por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 347-8S, 14-VIII-2026; y, por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 382-7S, 2-X-2026).- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes; los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; los estudiantes que hayan desarrollado proyectos de emprendimiento innovadores; las personas con discapacidad; las niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento, uso o utilización; las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; los ciudadanos ecuatorianos en el exterior; los migrantes retornados o deportados; y los jóvenes en acogimiento institucional previo a su ingreso al sistema de educación superior, siempre que cumplan los requisitos académicos establecidos por cada institución. Estos últimos recibirán becas totales durante todo su ciclo académico, mediante programas de acción afirmativa (…)";*

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";*

Que el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (…)";*

Que el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (…); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (…); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad";*

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (…)";*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(…) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad (…);*

Que el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "*Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (…) l. Recomendar sobre la concesión de becas, ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según los reglamentos respectivos; (…) t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional (…)*";

Que el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: *"Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos"*;

Que el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, regula: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado (…)"*

Que el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone: *"Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (…) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos (…)"*;

Que el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: *"Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: (…) c. Los tres primeros lugares de los mejores graduados de cada carrera de tercer nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, de los últimos cinco años, que hayan sido admitidos a programas de maestría en la ESPE (…)"*;

Que el artículo 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, señala: *"El postulante que opte por una beca para maestría académica, se compromete a escribir sus papers indexados a nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE."*;

Que el artículo 39 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, determina: *"(…) La Coordinación de becas gestionará el trámite de otorgamiento de beca de los docentes titulares, personal de apoyo académico, mejores graduados (…)"*;

Que el artículo 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, señala: *"A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca para maestría académica tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y subscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento (…)"*;

Que el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes"*;

Que la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, determina: *"Para el caso de las postulaciones de los mejores graduados deberán presentar la solicitud de beca al Rector, adjuntado los requisitos previstos en este Reglamento, hasta tres semanas antes del inicio de clases (…)"*;

Que con Informe Nro. UBUN-2026-396 de 17 de septiembre de 2026, la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, previa exposición de motivos, concluye: *"(…) ▪ El señor Martín Mera Bustamante, en su calidad de tercer mejor graduado*

de la carrera de Ingeniería Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE a través de documento ESPE-USGN 2026-2442-E de 13 de agosto de 2026, solicitó beca a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme lo señala el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado, vigente a la fecha • Una vez revisados los documentos habilitantes que forman parte del expediente de solicitud de beca, se verifica que el Ing. Martín Mera Bustamante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de beca. • El postulante cuenta con la admisión al Programa de Maestría en Ingeniería Mecánica con mención en Diseño de Equipos Industriales ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, tal como lo evidencia el documento del 4 de agosto de 2026 legalizado por el Coordinador de la Maestría. • La evaluación psicológica realizada por la Unidad de Bienestar Universitario determinó que el postulante obtuvo un puntaje ponderado de 17,7% sobre 20% presentando un nivel favorable de inteligencia emocional percibida, considerando que presenta recursos emocionales favorables para afrontar las demandas académicas • En materia de financiamiento, el monto total estimado de la beca de maestría asciende a USD 3.190,00, valor que se encuentra dentro del monto máximo de USD 8.000,00 establecido para el financiamiento de becas de maestría en el Ecuador y en el exterior, conforme a las Bases de Postulación a Becas ESPE 2026. • La Unidad de Bienestar Universitario cuenta con disponibilidad presupuestaria de USD 3.190,00, conforme a la Certificación Presupuestaria No. 1350 de 16 de septiembre de 2026, para atender las obligaciones correspondientes al año 2026 dentro de las competencias y disponibilidad presupuestaria institucional (…)". A su vez, recomienda: *"(…) • Se digne avocar conocimiento del presente informe y del proyecto de Matriz de Beca No. 010 2026.CCB, referente a la solicitud de beca presentada por el Ing. Martín Mera Bustamante; • Se adjudique la beca, conforme el proyecto de matriz de beca No. 010-2026.CCB, correspondiente a los años 2026, 2027. • En caso de que esta solicitud de beca sea recomendada aprobar, se exhorte al Ing. Martín Mera Bustamante, sobre su obligación de firmar el contrato de beca dentro del término de cinco(s) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en la norma ibidem; así como, sobre su obligación de contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinguida la obligación proveniente del otorgamiento de la beca; en concordancia a lo establecido en las Disposiciones Generales Sexta y Séptima del Reglamento ibidem (…)";*

Que mediante Informe de la Comisión de Becas Nro. 025-2026 de 02 de octubre de 2026, previa exposición de motivos, se recomienda: *"(…) 1. ACOGER favorablemente el informe No. UBUN-2026-396, de 17 de septiembre de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario. 2. ACEPTAR la solicitud presentada por el ING. MARTIN ARIEL MERA BUSTAMANTE, tercer mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Mecánica con mención en Diseño de Equipos Industriales, ofertado por Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 3. OTORGAR beca al ING. MARTIN ARIEL MERA BUSTAMANTE, tercer mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Mecánica con mención en Diseño de Equipos Industriales, ofertado por Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, a partir del mes de octubre de 2026 hasta el mes de octubre de 2027, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 010 2026.CCB, correspondiente a los años 2026 y 2027, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. 4. En caso de conceder beca al ING. MARTIN ARIEL MERA BUSTAMANTE, mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; RESPONZABILIZAR a la Unidad de Registro a través de Seguimiento a Graduados acerca de su control, seguimiento y cumplimiento. 5. DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato donde conste claramente las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de maestría, conforme lo estipula el Art. 42 del Reglamento de Becas de la Universidad. 6. De ser favorable la solicitud presentada, EXHORTAR al ING. MARTIN ARIEL MERA BUSTAMANTE, sobre su obligación de firmar el contrato de beca dentro del término de cinco(s) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en la norma ibidem; así como, sobre su obligación de contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinguida la obligación proveniente del otorgamiento de la beca; en concordancia a lo establecido en las Disposiciones Generales Sexta y Séptima del Reglamento ibidem (…)";*

Que mediante Resolución ESPE-CA-RES-2026-079 de 16 de octubre de 2026, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: *"(…) Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe UBUN-2026-396 emitido por la Unidad de Bienestar Universitario y el Informe Comisión de Becas Nro. 025-2026 y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la solicitud presentada por el*

ING. MARTIN ARIEL MERA BUSTAMANTE, tercer mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para cursar estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Mecánica con mención en Diseño de Equipos Industriales ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE. b) OTORGAR beca al ING. MARTIN ARIEL MERA BUSTAMANTE, tercer mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para cursar estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Mecánica con mención en Diseño de Equipos Industriales ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a partir de octubre de 2026 a noviembre de 2027, conforme el proyecto de la matriz de beca No. 010-2026.CCB, correspondiente a los años 2026 y 2027, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. c) DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato donde conste claramente las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de maestría, conforme lo estipula el Artículo 42 del Reglamento de Becas de la Universidad. d) En caso de conceder beca al ING. MARTIN ARIEL MERA BUSTAMANTE, RESPONZABILIZAR a la Unidad de Registro a través de Seguimiento a Graduados acerca de su control, seguimiento y cumplimiento. e) EXHORTAR al ING. MARTIN ARIEL MERA BUSTAMANTE sobre su obligación de firmar el contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado; así como, sobre su obligación de contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinguida la obligación proveniente del otorgamiento de la beca, en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado (…)";

Que a través de Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2924-M de 19 de octubre de 2026, el Vicerrector Académico General, remite al Infrascrito, la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2026-079 de 16 de octubre de 2026, para análisis y publicación mediante Orden de Rectorado;

Que con fecha 20 de octubre de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2924-M, referente a la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2026-079 de 16 de octubre de 2026, se dio la disposición a la Secretaria General, la verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado;

Que el reconocimiento del mérito académico constituye una finalidad legítima del programa institucional de becas, pues permite promover la continuidad de la formación de quienes han demostrado un desempeño destacado durante sus estudios de grado. En consecuencia, la condición de mejor graduada, debidamente acreditada, constituye un fundamento pertinente para acceder al proceso de selección, sin que sustituya la verificación de los demás requisitos previstos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y en las bases de postulación aplicables;

Que para resolver el otorgamiento de la beca, corresponde vincular la acreditación del mérito académico de la postulante con su admisión al programa de maestría, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la determinación del financiamiento y el pronunciamiento de los órganos universitarios competentes. Una vez verificados estos elementos en el expediente, la concesión del beneficio encuentra justificación en la aplicación de criterios objetivos de selección y en la finalidad institucional de estimular la excelencia académica y la formación de cuarto nivel; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2026-079 de 16 de octubre de 2026.

Artículo 2.- Otorgar beca al Ing. Martín Ariel Mera Bustamante; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Mecánica con mención en Diseño de Equipos Industriales ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a partir de octubre de 2026 a noviembre de 2027, conforme el proyecto de la matriz de beca No. 010-2026.CCB, correspondiente a los años 2026 y 2027, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato donde conste claramente las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de maestría, conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

Codificado, considerando la obligatoriedad que tiene el adjudicatario de la beca, de devengar la beca por un periodo igual al triple, conforme lo determina el artículo 42 del Reglamento de Becas, Codificado.

Artículo 4.- Responsabilizar a la Unidad de Registro a través de Seguimiento a Graduados acerca de su control, seguimiento y cumplimiento.

Artículo 5.- Disponer al Ing. Martín Ariel Mera Bustamante la obligación de firmar el contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado; así como, sobre su obligación de contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinguida la obligación proveniente del otorgamiento de la beca, en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Universidad.

Artículo 6.- En armonía con los artículos precedentes, el becario presentará al concluir el programa de maestría, el título de Magíster legalmente registrado en la SENESCYT.

Artículo 7.- Notifíquese con la presente Orden de Rectorado al Ing. Martín Ariel Mera Bustamante.

Artículo 8.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Director de la Unidad de Talento Humano, Director de la Unidad Financiera, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y para conocimiento a la Unidad de Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 09 días del mes de noviembre de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY OMAR CRUZ CARRILLO

Henry Omar Cruz Carrillo
Coronel E.M.C. Ph.D.

Elaborado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Supervisado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA BERENICE VALDOSPINOS CASTRO

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General

FE DE ERRATAS

Sangolquí, 11 de noviembre de 2026

En atención a la Circular Nro. ESPE-USGN-2026-0467-C de 11 de noviembre de 2026 y en concordancia con la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-079, se corrige el artículo 3 de la Orden de Rectorado Nro. 2026-419-ESPE-a-1 de 09 de noviembre de 2026, suprimiendo la referencia al devengamiento de la beca por un período igual al triple de su duración. El texto correcto es:

“Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato donde conste claramente las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de maestría, conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.”

Las demás disposiciones de la citada Orden de Rectorado permanecen vigentes.



Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL